

**INFORME DEL COMITÉ DE REGLAMENTO Y LEY UNIVERSITARIA  
SOBRE EL PROTOCOLO DE NO CONFRONTACIÓN**

10 de mayo de 2005

A raíz del conflicto huelgario decretado por la Hermandad de Empleados Exentos no Docentes durante el año 2001, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras nombró un Comité Especial con la encomienda de investigar dicho conflicto y hacer recomendaciones para atender situaciones similares que pudieran surgir en el futuro. El Comité Especial rindió dos informes y propuso una política institucional para manejar conflictos que pudieran conducir al cierre del Recinto. El Senado aprobó en principio los informes del Comité Especial y la política que dicho Comité Especial recomendó conocida como *Política Institucional de No Confrontación (Política de No Confrontación)* y el *Protocolo para Atender Situaciones que Conlleven al Cierre del Recinto de Río Piedras (Protocolo)*.

Ambos documentos fueron sometidos a comentarios ante la comunidad del Recinto de Río Piedras. Luego de evaluadas las reacciones sometidas por las facultades y organizaciones; el Senado Académico aprobó el informe del Comité Especial en su reunión del 16 de diciembre de 2003 (Cert. Núm. 49, 2003-04). Así quedó aprobado por el Senado Académico la *Política de No Confrontación* y el *Protocolo*. No obstante, se expresó en la Certificación Núm. 49 que **"al documento se le añadirá el marco legal y reglamentario correspondiente antes de su divulgación"**. La encomienda de añadir el marco legal y reglamentario fue referida a la Oficina del Asesor Legal del Recinto.

Los días 6 y 7 de octubre de 2004 hubo un cierre de labores en el Recinto de Río Piedras motivado por un paro estudiantil. Como resultado, el Senado Académico aprobó 9 de noviembre de 2004 la Certificación Núm. 29, Año 2004-05 y refirió ante el Comité de Reglamento y Ley Universitaria la preocupación de que la *Política de No Confrontación* y el *Protocolo* **pudiera no estarse siguiendo según aprobado**. Se solicitó a este Comité que presentara sus recomendaciones al Senado Académico sobre la preocupación planteada sobre el incumplimiento de la *Política de No Confrontación* y el *Protocolo*.

Mientras la encomienda se encontraba pendiente de estudio ante este Comité, la señora Rectora, Dra. Gladys Escalona de Motta, promulgó la *Política Institucional de No Confrontación del Recinto de Río Piedras* mediante la Carta Circular Núm. 42, Año 2004-05 del 9 de febrero de 2005. Así, el Recinto de Río Piedras formalizó y divulgó la *Política de No Confrontación* que había sido aprobada por el Senado Académico.

La Carta Circular reconoce que la *Política de No Confrontación* fue "concebida como un instrumento de total rechazo a la confrontación; que propicie la no violencia laboral-institucional; que sirva de apoyo a la gestión académica y administrativa y procure la continuidad de dicha gestión en las situaciones de conflicto". El documento divulgado por la señora Rectora postula que los conflictos universitarios deben resolverse a través del diálogo y la comunicación continua, efectiva y creadora y designa a la Junta Coordinadora de Seguridad como el mecanismo para lograr tal diálogo y comunicación entre todos los sectores universitarios.

Concluyó el documento con la advertencia de que "[l]o dispuesto en el presente documento no precluye las acciones y medidas de rigor a tenor con la reglamentación aplicable en aquellas situaciones en las cuales se violenten las condiciones establecidas en la presente *Política de No Confrontación*".

Es de notar que la Carta Circular suscrita por la señora Rectora se limita a la *Política de No Confrontación* y no incluye el *Protocolo* que el Senado Académico aprobó conjuntamente con la *Política de No Confrontación*. Es el *Protocolo* el documento que detalla la forma específica para coordinar y atender cada aspecto relacionado con los conflictos universitarios que conlleven huelga laboral o paro estudiantil y establece los mecanismos para atender tales situaciones.

La *Política de No Confrontación*, aunque fue divulgada a la comunidad académica del Recinto de Río Piedras mediante Carta Circular, no constituye un reglamento universitario por razón de que no ha sido aprobada siguiendo los requisitos que exige la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes para la aprobación de reglamentos. Lo mismo puede decirse sobre el *Protocolo*, que ni siquiera ha sido divulgado.

Para la aprobación de reglamentos vinculantes, se tiene que cumplir con ciertos requisitos de ley tales como notificación pública no limitada a la comunidad universitaria, proceso de reacción pública a la reglamentación propuesta y presentación y archivo ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo tanto, la *Política de No Confrontación* no tiene grado de obligatoriedad reglamentaria y sus disposiciones no son vinculantes ni exigibles en caso de incumplimiento. La Carta Circular así lo reconoce y por ello concluye con la advertencia de que la *Política de No Confrontación* no excluye que se proceda con las medidas de rigor cuando se susciten violaciones **que constituyan en sí actos contrarios a la reglamentación vigente**. (Énfasis añadido).

Como se expresó anteriormente, la encomienda referida a este Comité mediante la Certificación Núm. 29, Año 2004-05, fue hacer recomendaciones ante la preocupación de que la *Política de No Confrontación* y el *Protocolo* **pudiera no estarse siguiendo** según

aprobada por el Senado Académico. Luego de discutido el asunto en varias reuniones del Comité de Reglamento y Ley Universitaria, formulamos las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES

1. La *Política de No Confrontación* y el *Protocolo* se formularon como un intento legítimo para lograr el diálogo abierto y constante entre todos los sectores universitarios que en algún momento puedan tener discrepancias sobre asuntos que afecten a la comunidad universitaria.
2. Ambos documentos fueron el resultado de un consenso entre todos los sectores que componen la comunidad del Recinto de Río Piedras.
3. Si bien la *Política de No Confrontación* fue debidamente divulgada recientemente a la comunidad universitaria del Recinto de Río Piedras, el *Protocolo* no ha sido divulgado oficialmente.
4. La *Política de No Confrontación* y el *Protocolo* no son disposiciones con carácter de obligatoriedad ni vinculantes legalmente pues no constituyen reglamentos debidamente promulgados a tenor con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes. Sólo constituyen un llamado y exhortación al sano juicio, al diálogo y a la convivencia pacífica entre los componentes de la comunidad universitaria.
5. La *Política de No Confrontación* y el *Protocolo* no fueron seguidos u observados durante el paro estudiantil efectuado los días 6 y 7 de octubre de 2004. Aunque la *Política de No Confrontación* y el *Protocolo* no habían sido divulgados a dicha fecha, el incumplimiento no se

- debió a falta de conocimiento sobre su contenido o de sus disposiciones.
6. El cumplimiento con las disposiciones de ambos documentos depende de la buena voluntad de los universitarios y su incumplimiento no puede ser sancionado.
  7. Sólo cuando alguna violación a la *Política de No Confrontación* o al *Protocolo* constituya también una violación de alguna disposición reglamentaria aplicable podrá el infractor quedar sujeto a medidas disciplinarias.
  8. Por no ser parte de la encomienda referida al Comité, no hemos pasado juicio sobre la legalidad, validez, sabiduría, efectividad o conveniencia de la *Política de No Confrontación*, ni del *Protocolo*.

#### RECOMENDACIÓN

**El Comité recomienda que se revalúe en su totalidad la *Política de No Confrontación* y el *Protocolo*.**

Aprobado por el Comité de Reglamento y Ley Universitaria en San Juan, Puerto Rico, a 10 de mayo de 2005.

Comité de Reglamento y Ley Universitaria



Guillermo Figueroa Prieto

Presidente